

Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso de agua

El 9 de enero de 2024 ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDRAGRI (el “Decreto Supremo 001-2024”) el cual establece el procedimiento para la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias, para quienes, hasta el 31 de diciembre 2014, utilizaron el agua de manera pública, pacífica y continua.

Antecedentes

Es importante recalcar que mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI ya se había regulado un procedimiento simplificado de formalización para el otorgamiento de licencias de uso de agua dirigido a quienes, hasta el 31 de diciembre de 2014, utilizaron el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; pudiendo acogerse al beneficio **hasta el 13 de marzo de 2022**.

El Decreto Supremo 001-2024 busca nuevamente establecer un procedimiento para la formalización de las licencias de uso de agua, otorgando un plazo de 2 años contados desde el 10 de enero de 2024 para iniciar la mencionada formalización.

¿Cuáles son los requisitos?

- a) Evidencia que demuestre el uso del agua, de manera pública, pacífica y continúa hasta el 31 de diciembre del 2014.
- b) Copia del documento que certifique la propiedad o posesión legítima del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua.
- c) Copia de la resolución de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las actividades en curso, en caso corresponda.
- d) Copia de la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente, cuando corresponda.
- e) Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento, conforme lo establece la legislación sobre la materia.
- f) Para el uso de agua de mar o desalinizada, adicionalmente, copia de la autorización o concesión del área acuática otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI o título equivalente.
- g) Para el uso de agua con fines turísticos (aguas termales) se exige:
 - i. La condición de termo mineral por parte del Instituto Geológico y Minero y Metalúrgico - INGEMMET; y,
 - ii. Certificación por parte de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA que no es perjudicial a la salud humana.

¿Ante quién se presente la solicitud y quién la evalúa?

La solicitud es presentada en cualquier oficina de la Autoridad Nacional del Agua, de manera física o en la ventanilla virtual según el formato incluido en el Decreto Supremo 001-2024 y la Autoridad Local del Agua ("ALA") realiza la evaluación del expediente.

¿Cuál es el plazo del que tiene la ALA para resolver?

El otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la formalización es un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, que es resuelto por la ALA, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

Excepciones

- Las zonas declaradas en veda.
- El uso acuícola.
- El uso agrícola en bloque, que se otorga a las organizaciones de usuarios de agua.
- El uso poblacional que se otorga a las prestadoras de servicios de saneamiento de centros poblados urbanos y rurales con una población concentrada de hasta cinco mil (5,000) habitantes.
- Los usos de agua regulados por la Ley que regula el uso del agua en los proyectos especiales entregados en concesión.
- Los usos de agua para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Titulares de predios que hacen uso del agua con fines agrarios, que están considerados en un bloque que cuenta con asignación de agua, sin haberse modificado o actualizado el estudio de asignación de agua.
- No son factibles de formalización del uso del agua, las actividades agrícolas que se realicen en tierras de capacidad de uso mayor Forestal (F) o para Protección (X), conforme el Reglamento vigente, en materia de capacidad de tierras de uso mayor.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a joseantoniohonda@esola.com.pe



José Antonio Honda
Socio



Ricardo Barrantes
Asociado Senior



Ursula Wismann
Asociada